

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE NEIVA**



SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

MAGISTRADA PONENTE: GILMA LETICIA PARADA PULIDO

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÁNGEL ARLES MARTÍNEZ NOGUERA
CONTRA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR Y CORREDOR MEJÍA S.A. RAD. No. 41001-31-05-
001-2017-00327-02.**

Sería del caso resolver la solicitud de medida cautelar presentada por el señor Ángel Arles Martínez Noguera al interior del presente asunto, sino fuera porque este despacho carece de competencia para tal efecto.

Así se afirma, toda vez que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la competencia del juez que conoce el grado jurisdiccional de consulta se restringe a su admisión, decreto de pruebas si hay lugar a ello y emisión de la correspondiente sentencia.

Al verificarse el Sistema Justicia XXI, observa el despacho que al interior del proceso ordinario laboral con radicación 41001-31-05-001-2017-00327-02, el 08 de marzo de 2021 se profirió por la Sala Tercera de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva sentencia por medio de la cual se resolvió el grado jurisdiccional de consulta concedido en favor del demandante, así mismo, se colige que el expediente fue devuelto al juzgado de origen el 23 de marzo pasado.

En tal sentido, al haber finalizado el trámite correspondiente al grado jurisdiccional de consulta, la competencia para resolver todos los asuntos concernientes a la ejecución de las sentencias proferidas al interior de la causa le corresponde al juez de primer grado, y en consecuencia será ante este que se deban presentar los memoriales para tal efecto.

Ahora, si lo que pretende el memorialista es atacar alguna decisión judicial emitida por el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva al interior del trámite de ejecución de sentencia, a través de la acción de amparo constitucional, debe presentar la demanda correspondiente haciendo uso de los medios destinados por el Consejo Superior de la Judicatura para tal efecto, esto es a través del aplicativo de recepción de tutelas y hábeas corpus en línea disponible en la página de la Rama Judicial.

Por lo expuesto se ordenará la remisión del memorial dirigido por el señor Ángel Arles Martínez Noguera, con destino al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Neiva, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GILMA LETICIA PARADA PULIDO
Magistrada

Firmado Por:

GILMA LETICIA PARADA PULIDO
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

425d7cd323a4548901572190824287206fa895d72a899ec129caf2a0cd56b7d7

Documento generado en 28/05/2021 04:28:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>